



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 134 -2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, **06 MAY 2025**

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Sobrevivientes - Viudez a favor de **Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**;

CONSIDERANDO:

Que, Solicitud S/N, se apersona a la instancia **Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**, solicitando Otorgamiento de Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez, por el deceso de su señor esposo **Don TOMAS RAUL SANCHEZ DULANTO**, pensionista de esta institución, en amparo del D. Ley N°20530; adjuntando al efecto: Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Pachacutec, Acta de Defunción expedida por la RENIEC, Copia de DNI de la recurrente, Certificado de Inscripción en la RENIEC del causante, Copia de Resolución N° 011640-1999/ONP-DC-20530 y Copia de Boleta de Pago del causante correspondiente al mes de Febrero del año 2025;

Que, mediante **Informe N°043-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP**, el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que, efectuado el análisis correspondiente, se determina que corresponde el Reconocimiento de la Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez, a favor de **Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**, conforme a lo previsto en el Art. 32 inc. a) del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7 de la Ley 28449, el cual señala lo siguiente: "*La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital*";

Que, el D. Ley N° 20530 establece en su Art. 46° lo siguiente: "*Las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente*"; asimismo, dispone en su Artículo 47° lo siguiente: "*El pago de las pensiones de cesantía o invalidez, se efectuará desde el día en que el trabajador cese. En tanto se expida la Resolución correspondiente, se pagará Pensión Provisional por el 90% de la probable pensión definitiva*"; por último, en su Artículo 48°, modificado por el Art. 4° de la Ley N° 27617, establece lo siguiente: "*El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la que hace referencia el inciso a) Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias*";

Por tal razón, mediante **Informe N° 125-2025-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Oficina de Planificación informa que "**SI**" se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, específica de Gastos 22.11.11, para atender el reconocimiento y pago de Pensión Provisional de Sobrevivencia - Viudez al 90% a favor de **Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**, conyugue Supérstite del ex - Pensionista de esta Institución **Don TOMAS RAUL SANCHEZ DULANTO**; además, indica que análogamente "**NO**" se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de los devengados; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: "*Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto*";

Que, de lo expuesto se da cuenta de la procedencia del otorgamiento de Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**, por la suma de **S/ 1,017.00 (MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 14 de Febrero del 2025, del mismo modo se dispone que se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a fin de que





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 134 -2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, **06 MAY 2025**

2025 Y M A D

conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, D. L. 20530, Ley 32185 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de Doña **ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA**, por la suma de **1,017.00 (MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante **Don TOMAS RAUL SANCHEZ DULANTO**, a partir del 14 de Febrero del 2025, de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Personal, en mérito a las consideraciones expuestas, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	PROVISIONAL 90%
REUNIFICADA	11.72
BON. DEC. SUPREM 276	40.50
PENSION NO NIVELABLE	29.00
BONIF. ESPECIAL	125.41
BONIF. PERSONAL	0.01
BONIF. FAMILIAR	1.35
REFRIGERIO MOVILIDAD	2.25
BON. DEC. LEY 256-97	33.64
B.E. DEC. URG. 011-99	39.02
DEC. URG. 105-2001	22.50
D. LEY 28449	45.00
DEC. SUP. 014	6.75
DEC. SUP. 077-10-E	9.00
DEC. SUP. 031-2011-EF	11.25
D.S. 024-2012-EF	11.25
D.S. 004-2013-EF	11.25
DEC. SUP. 003-2014	12.15
D.S. 002-2015-EF	13.50
D.S. 005-2016-EF	17.10
D.S. 020-2017-EF	19.35
D.S. 011-2018-EF	13.05
D.S. 009-2019-EF	13.50
D.S. 006-2020-EF	13.50
D.S. 006-2021-EF	13.50
D.S. 0014-2022-EF	13.50
D.S. 007-2023-EF	15.75
D.S. 002-2024-EF	13.50
D.S. 003-2025-EF	13.50





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 134 -2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, 06 MAY 2025

SUB TOTAL	571.80
ART. 32° LEY 28449	445.20
TOTAL	1,017.00

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de Doña ADELA CAROLINA URIBE MONTOYA el monto de **S/ 2,610.30 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 30/100 SOLES)** por el concepto de Pensiones Devengadas de acuerdo al siguiente detalle, en base a lo calculado por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración:

MES/DÍAS	PENSION	TOTAL
	PROVISIONAL MENSUAL	
17 días del mes de Febrero – 2025	S/ 1,017.00	S/ 576.30
Marzo – 2025	S/ 1,017.00	S/ 1,017.00
Abril – 2025	S/ 1,017.00	S/ 1,017.00
TOTAL A PAGAR		S/ 2,610.30

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Administración efectúe las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente, en la Partida específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449- Gobierno Regional de Ica, según disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL